

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 26 DE AGOSTO DE 1921

NÚMERO 3696

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República. BELISARIO PORRAS Despacho Oficial: Residencia Presidencial.	Secretario de Hacienda y Tesoro. EUSEBIO A. MORALES Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.
Secretario de Gobierno y Justicia. RICARDO J. ALFARO Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34.—Casa particular: Calle I, N.º 30.	Secretario de Instrucción Pública. JEPHTHA B. DUNCAN Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.
Secretario de Relaciones Exteriores. NARCISO GARAY Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.	Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Floral, Río Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MANIFIESTO A LA NACION

Cuando en el mes de Febrero del presente año Costa Rica invadió el territorio nacional de manera alevosa y sin más antecedente diplomático inmediato que una misión de cordialidad y fraternidad encabezada por un Plenipotenciario, la República de Panamá, inerme pero llena de dignidad, se levantó como un solo hombre para rechazar al invasor y en tres acciones de guerra castigó su audacia, lo redujo a la impotencia y después, llena de nobleza, cuidó de sus heridos, halagó sus prisioneros y les dió la libertad a todos.

Los Estados Unidos de América se ofrecieron como mediadores en el conflicto y aceptada por Panamá la mediación, las hostilidades quedaron suspendidas y comenzaron las gestiones diplomáticas. El Gobierno Nacional, representado en Washington por el Secretario de Gobierno y Justicia hizo numerosas y enérgicas representaciones ante la Cancillería americana, para demostrar cuán injustificada era la actitud de Costa Rica tanto desde el punto de vista del hecho incalificable de la invasión militar, sin que la precediera una amenaza, una advertencia, una reclamación, una demanda siquiera, después de seis años de silencio, transcurridos desde las últimas notas canjeadas después de que Panamá proclamó la nulidad del Fallo White.

Panamá había declarado oficialmente desde Octubre de 1914, inmediatamente después de proferido el Fallo White, que éste era nulo por exceso de jurisdicción, desde luego que llamado el Arbitro a interpretar el Laudo Loubet, lo que hizo fue declararlo nulo y tenerlo por no existente. Y esta proposición jurídica no es fruto de un patriotismo ciego, sino consecuencia clara de los principios del derecho internacional. Por eso hemos visto que la han sostenido también con su gran prestigio científico juristas tan eminentes como el profesor cubano doc-

tor Antonio S. de Bustamante, el profesor chileno Ricardo Montaner Bello y los reputados jurisconsultos americanos William Nelson Cronwell, Edward Bruce Hill y William J. Dulles.

El Gobierno mediador no se dió por convencido sin embargo y en nota de fecha 2 de Mayo de 1921 que tenía carácter de ULTIMATUM notificó al Gobierno de la República que la cuestión de límites con Costa Rica debía ser arreglada conforme al Fallo White y que si esto no se hacía dentro de un plazo razonable, "el Gobierno de los Estados Unidos se verá obligado a PROCEDER DEL MODO QUE FUERA NECESARIO con el objeto de asegurar que se traspasara de manera apropiada el ejercicio de la jurisdicción."

La cuestión asumía pues otra faz, porque el Gobierno mediador no solamente se arrogaba la facultad de dictaminar sobre la validez de un laudo en el cual ese Gobierno no había sido ni parte ni juez, sino que se convertía de hecho en ejecutor de una sentencia internacional, por ser a su juicio correcta, y nos amenazaba con medidas coercitivas para la ejecución, dejándonos en la tortura de la incertidumbre, pues nunca ha declarado el Gobierno americano cuáles iban a ser esas medidas de coerción que se proponía emplear contra Panamá.

En estas circunstancias el Gobierno Nacional decidió hacer un supremo esfuerzo diplomático para el efecto de obtener una solución honrosa y satisfactoria del doble conflicto que la actitud del Gobierno americano planteaba. La controversia de fronteras con Costa Rica y la divergencia con los Estados Unidos, a causa de las facultades que esta Nación se atribuía con el propósito de obligarnos a aceptar contra nuestra voluntad un laudo jurídicamente ineficaz. Para consumar tal esfuerzo el Gobierno decidió enviar a Washington en misión especial al Secretario de Relaciones Exteriores y decidió además enviar al Sur cuatro misiones plenipotenciarias acreditadas en las Repúblicas de Argentina, Brasil, Chile y el Perú, las cuatro potencias latinoamericanas que mantienen embajadas en Washington.

El objeto de estas misiones era el de dar a conocer a aquellos pueblos hermanos los fundamentos de la actitud que había asumido Panamá en esta emergencia, actitud que no era la de una nación rebelde al principio del arbitraje como se empeñaba en demostrar propaganda malévola e interesada, sino que era por el contrario la de una nación que proclamaba precisamente los principios fundamentales de esa institución jurídica, salvaguardia de los pueblos débiles. También se proponía el Gobierno con el envío de esas misiones, el lograr que las cuatro potencias latinoamericanas, por medio de sus respectivas embajadas en Washington coadyuvaran con sus buenos oficios y en la forma que les

fuera dable, a la labor que se encomendaba a cuatro ilustrados compatriotas que hicieron cuantos esfuerzos pudieron en desempeño de su cometido y en conjunto los resultados obtenidos fueron satisfactorios y correspondieron en mayor o menor grado a los anhelos del Gobierno.

El Secretario de Relaciones Exteriores en Washington comenzó su labor presentando nuevamente un resumen conciso pero completo de los argumentos con que Panamá justifica su actitud; mas no logró obtener que el Departamento de Estado americano se diera por convencido. Alentado por el mismo Departamento para que entrara en negociaciones directas con el representante de Costa Rica, inició con éste conferencias tendientes a llegar a un arreglo directo, pero bien pronto se vió que Costa Rica no mostraba intención sincera de llegar a una transacción honrosa sino a la imposición de sus pretensiones extremas; los tales arreglos no tenían por objeto, en la mente de Costa Rica, sino poner en práctica los medios de llegar a la ejecución del fallo repudiado por nosotros. Fue necesario, en consecuencia, desechar toda esperanza de arreglo directo con Costa Rica y se rompieron las negociaciones entabladas.

Como los Estados Unidos al convertirse en ejecutores del fallo White venían a crear con Panamá un conflicto diplomático que sólo podía resolverse o por medio pacífico del arbitraje o por medio de la fuerza, Panamá invitó a los Estados Unidos a que sometieran a la Corte de Justicia de La Haya la controversia existente entre los dos países. Pero los Estados Unidos rehusaron el arbitraje, declarando que ellos no eran parte en el conflicto. Entonces Panamá, teniendo en cuenta que Costa Rica es miembro de la Liga de las Naciones y que ha firmado además la Convención de Arbitraje de La Haya, la invitó a someter la actual diferencia al medio civilizado del arbitraje, pero Costa Rica, por un lado temerosa sin duda de someterse a un arbitraje que a ser expresión de la justicia le habría sido adverso, y por otro lado alentado por la actitud inflexible de los Estados Unidos de atenerse al fallo White como única solución posible del asunto, rehusó también el arbitraje.

Por nota de fecha 5 de Agosto el Gobierno de los Estados Unidos transmitió al Secretario de Gobierno, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, la demanda hecha por el Gobierno de Costa Rica, de que el Presidente de Panamá nombrara un miembro de la Comisión demarcadora que estableció el Convenio Arbitral Anderson-Porrás, a efecto de que procediera a llevar a cabo la delimitación de la frontera internacional desde Punta Burica hasta Cerro Pando. El encargado de la Cancillería respondió que siendo nulo el fallo White, había caducado la Convención arbitral que le dio vida; que, por tanto, la demanda de Costa Rica era improcedente y que en consecuencia Panamá proclamaba una vez más su derecho a seguir ejerciendo jurisdicción sobre los territorios que ocupaba de conformidad con el *statu quo*, mientras la cuestión de fronteras no se arreglara en forma que tenga eficacia jurídica, emanada de la voluntad soberana de las dos naciones interesadas.

El día 19 de los corrientes una nueva nota del Departamento de Estado, transmitida por el señor Ministro americano, declaraba que en vista de que había transcurrido ya el plazo razonable de que hacía mención en su nota de fecha 2 de Mayo, sin que Panamá hubiese tomado las medidas que allí se le exigían, el Gobierno de los Estados Unidos no se sentía obligado a sugerir al de Costa Rica que demorara por más tiempo el asumir jurisdicción sobre el territorio que adjudicó a aquella nación el Laudo Loubet. Al mismo tiempo notificaba a Panamá que Costa Rica iba a proceder inmediatamente a tomar posesión de dicho territorio.

El Gobierno panameño consideró de su deber asumir la misma actitud levantada en que se colocó cuando el conflicto armado estalló la primera vez, con tanto mayor razón cuanto que la nota no era terminante respecto a darle los Estados Unidos a Costa Rica apoyo militar para el logro de sus aspiraciones. Por tanto el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, en conferencia celebrada con el señor Ministro Americano, manifestó a éste la voluntad y la decisión de Panamá de rechazar por la fuerza de las armas la anunciada toma de posesión por Costa Rica. Agregó dicho Secretario que deseaba una manifestación terminante sobre el particular, ya que los Estados Unidos habían manifestado en el mes de Abril que no permitirían hostilidades entre Panamá y Costa Rica y por cuanto Panamá no quería colocarse en la actitud insensata de provocar un conflicto armado con los Estados Unidos. El Gobierno dió en seguida, mientras llegaba la respuesta, las órdenes conducentes para tenerlo todo preparado para la defensa armada del honor nacional en caso necesario.

La respuesta del Gobierno americano llegó el día 23 y en ella se nos hacía saber de manera inequívoca y terminante que los Estados Unidos no permitirían abrir hostilidades contra Costa Rica con el objeto de oponerse a la toma de posesión por parte de ésta. Tal declaración vino, además, reforzada con noticias oficiales procedentes de Washington, de haber sido despachado de Filadelfia, a bordo del acorazado "Pennsylvania" un fuerte destacamento de marinos, con equipo de campaña completo, que venían al Istmo con el fin ostensible de respaldar la actitud de los Estados Unidos. Ante estos hechos que revelan que el conflicto ha quedado resuelto por la fuerza y no pudiendo Panamá contrarrestar en manera alguna el inmenso poder militar, naval, económico y político de los Estados Unidos de América, Panamá se ve impotente para resistir por las armas la ofensa que Costa Rica le irroga, y considerando inútil sacrificar los pocos representantes de la soberanía nacional que se encuentran en la población de Coto, e innecesario igualmente exponer a los ultrajes del invasor la bandera panameña que allí flameó victoriosa sobre nuestros enemigos cuando pudimos batirnos con ellos, ha resuelto abandonar esa población antes de que entren allí las tropas de Costa Rica, respaldadas por la poderosa nación cuyo apoyo han tenido en este conflicto.

El Gobierno tiene conciencia de que ha hecho todos los esfuerzos, ha expuesto todos los argumen-

tos, ha movido todos los resortes, ha puesto en juego todos los recursos, ha realizado todos los afanes, ha sufrido todas las angustias y ha consumado todos los sacrificios posibles para obtener una solución satisfactoria de esta crisis. Pero nada ha hecho variar la actitud inflexible de los Estados Unidos y la única satisfacción del Gobierno es haber presenciado el magnífico espíritu de nacionalismo, el valor y la entereza que el pueblo panameño ha puesto en evidencia durante todo el conflicto.

Panamá protesta ante el mundo por el acto de fuerza que se ha llevado a cabo contra ella y se reserva la facultad de ocupar en la forma y en el tiempo que crea oportunos los territorios que le fueron adjudicados por el Laudo Loubet, así como también la de hacer efectivos los derechos nacidos del acto sin precedentes por medio del cual Costa Rica ha violado el *statu quo* existente entre las dos naciones, ha violado las reglas y prácticas que se estilan entre pueblos civilizados, ha violado el pacto de la Liga de las Naciones y ha violado, por último, el espíritu de solidaridad y confraternidad que debe existir entre los países latino-americanos.

Panamá, 24 de Agosto de 1921.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, Agosto 24 de 1921.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en oficio número 1158 del 23 del mes en curso, se autoriza al Inspector General para que entregue a los miembros del Cuerpo de Policía que alajo se mencionan, las cantidades de dinero que a continuación de cada nombre se expresan, con las cuales los han gratificado las autoridades militares de la Zona del Canal por captura de desertores:

Agte.	Alejandro Morel....	B. 200.00
"	Cristóbal Valencia....	150.00
"	Manuel Prieto....	50.00
"	Pantaleón González....	50.00
"	José del C. Franco....	50.00
"	Ricardo Flores....	50.00
"	Miguel A. Morales....	50.00

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 34 DE 1921

(DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se nombra un Agregado a la Misión Diplomática ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Coronel Enrique Icaza Fabrega, Adjunto a la Misión Diplomática que va a México en representación del Gobierno de la República de Panamá, en las fiestas del Centenario de la Independencia de dicho país.

Asígnase al señor Icaza Fabrega la suma de \$ 300.00 para sus gastos, imputable al Capítulo de Misiones Especiales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro

días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 88 DE 1921

(DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Guillermo Vázquez, Maquinista de la Lancha del Resguardo Nacional de Panamá, con derecho a sueldo desde el día seis de los corrientes, fecha en la cual comenzó a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 89 DE 1921

(DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Juez Ejecutor de la Provincia de Los Santos al señor Pedro A. Cumpido, en reemplazo del señor José Márquez L.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 579

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 579.—Panamá, Agosto 17 de 1921.

Han venido a este Despacho las diligencias practicadas por los jefes y empleados de la Renta de Licores, en la averiguación de los responsables del funcionamiento de un alambique clandestino instalado en una finca de propiedad de Secundino González en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas.

Por las declaraciones de Josefa María Martínez, Andrés Secundino González y Bernardino Camaño, queda plenamente establecido que el dueño del alambique clandestino encontrado en la finca de González, es el señor Pedro Juan Aguilá.

En vista de estos hechos, el Administrador General del Impuesto de Licores dictó con fecha 21 de julio último su Resolución número 240, que condena a Pedro Juan Aguilá a pagar una multa de quinientos balboas (\$ 500.00) por el fraude cometido, fallo del cual apeló el acusado.

El apelante ha presentado, en descargo, las declaraciones de Secundino González tomada ante el Juez Municipal de Santiago, de Bernardino Camaño, Andrés Otero y Josefa María Martínez tomada ante el Juez Municipal de Cañazas, en las cuales se hace ver que todos estos individuos—entre otras cosas—niegan lo que habían declarado ante el Alcalde de Cañazas y los Inspectores de la Renta, con respecto de la existencia del alambique clandestino de Aguilá, haciendo aparecer también que lo que dijeron ante

estos empleados fue debido a amenazas proferidas por el Inspector Pardo.

El Administrador General de la Renta hizo comparecer a su Despacho a los mismos individuos arriba citados, con excepción de Josefa María Martínez, quien por enfermedad no pudo hacerlo, y en presencia del señor Fabián Velarde, Defensor de Aguilá, se afirmaron y ratificaron en las declaraciones que habían rendido primeramente ante el Alcalde de Cañazas y los Inspectores de la Renta, y niegan que para declarar la verdad ante esos funcionarios hubieran sido amenazados en alguna forma. Lo único que sí han sostenido Bernardino Camaño y Secundino González es que el Inspector Pardo les hizo una oferta de dinero si le decían en donde podía encontrar el alambique clandestino que buscaba. Esto como se ve, no constituye en manera alguna una amenaza.

Conviene reproducir—en lo pertinente—que al respecto dice el Administrador General de la Renta en la Resolución apelada.

«Resultado, pues, comprobado que Aguilá sí tuvo un alambique funcionando en una finca de Secundino González y que es por lo tanto responsable del fraude a la Renta de Licores, y aunque las declaraciones de los testigos parecían infirmadas, se han establecido que dichos testigos nunca declararon ante los funcionarios donde aparecen denegado su declaración anterior y por el contrario, se han ratificado ante esta Administración de lo ya declarado ante los Inspectores del Impuesto sobre el particular.

«Conviene hacer notar, por otra parte, que dichos testigos son personas ignorantes en grado sumo, y que por consiguiente no es extraño, que se hubiera hecho con ellos lo que aparece como declarado ante los Jueces Municipales de Santiago y Cañazas, y también, que esos testigos por razón del parentesco que les une con el sindicado Aguilá han sostenido en cierto modo una lucha interna muy justificada entre el deber de declarar la verdad y el deseo de no ocasionar daños al sindicado Aguilá; en efecto, Bernardino Camaño resulta ser conculado de Pedro Juan Aguilá, y Secundino González resulta ser suegro de ambos.

Este Despacho considera que la Administración General del Impuesto de Licores ha apreciado debidamente los hechos en este asunto y por consiguiente,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la citada Resolución.

Como resulta de varios testimonios recibidos un cargo grave contra los Jueces Municipales de Santiago y de Cañazas, sáquese copia de todo lo conducente y remítase al Juez competente para que inicie y siga la investigación criminal correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.50; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales: Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la revista.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el sellado del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 15 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricciones alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

T. L. PALACIO.

30 vs. 1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Rose Gibbins de Dudley, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a este Despacho a estar a derecho en la demanda de divorcio que le tiene promovida su esposo Joseph Charles Dudley, por medio de apoderado.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que preceptúa el Art. 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por treinta días hábiles y copia de él se le entregó al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL, hoy

vintiseis de Junio de mil novecientos veintiuno, a las diez de la mañana.

El Juez,

ZENON NAVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

5 vs.—2.

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—2.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: H.B. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos: de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Poñño.

30 vs.—5

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potrancia azulita marcada... y una yegua rosilla marcada S. V. que aparecen hace diez y siete días (17) en la finca denominada "Sitio de Márquez," situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad. Sección de "San Miguel," en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieren se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintiuno (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ARCE. E. BOYD.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—21

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así: 7 en ese mismo lado junto a la mano así: 16. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañazas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,

R. SÁNCHEZ C.

30 vs.—21

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdaleno Jaén se encuentra depositado un caballo colorado destefido, careto, de dos años de edad y marcado a fuego en la pierna izquierda con una Y volteada. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado "Cañe Larga" de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo y sus concordantes, se fija este edicto en la Alcaldía Municipal, en los lugares más concurridos de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 18 de Junio de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs. 25

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera se encuentra depositada una potrancia negra-sucia como de dos (2) a tres (3) años de edad, sin marca alguna que viene pastando hace más de un año en los llanos de "El Jobo," sin dueño conocido, denunciada como bien mostrenco por el mencionado señor Aguilera.

Por lo tanto se emplaza a los dueños o interesados del citado animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos ante este Despacho como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a Panamá para su publicación por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 12 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VELAZ.

El Secretario,

Salomón Foz Aguilera.

30 vs.—25